PODER LEGISLATIVO

EscudoProvincial

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 001	PERIODO LEGISLATIVO: 202
N°: UU I	PEKIUDU LEGIƏLATIVU: ZUZ

Extracto:

SR. CLAUDIO RICCIUTI ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE LA CREACION DE LA COMUNIDAD TERAPEUTICA Y ESCUELA-TALLER-HOGAR, CON ESFUERZO COMPARTIDO, PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD.

Entró en la Sesión de:	<u>.</u>	
Girado a la Comisión Nº:		
Orden del día Nº:		



Río Grande, 23 de febrero de 2021

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. PODER LEGISLATIVO Poder Legislativo Sra. Presidente de la Presidencia SECRETARÍA LEGISLATIVA REGISTRO Nº Legislatura Provincial 2 3 FEB, 2021 2 5 FEB 2021 folios MESA DE ENTRADA Auxiliar Administrativo

De mi mayor consideración:

Dirección Despacho Presidencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Provincial, adjunto a la presente remito un proyecto de ley por el que se impulsa la creación de una Comunidad terapéutica y Escuela-Taller-Hogar, con esfuerzo compartido, para la atención de las personas con capacidades diferentes en la segunda y tercera edad.

Quedando a su disposición y la del Cuerpo Legislativo a fin de evacuar las consultas que estimen necesarias, hago propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

> Claudio A. Ricciuti DNI 13431868 Cel 02964 1545 9388

> > PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA

> > > Vicegobernadora Presidente del Poder Legislativo

PROYECTO DE LEY PROVINCIAL



CREACION DE LA COMUNIDAD TERAPEUTICA Y ESCUELA-TALLER-HOGAR, CON ESFUERZO COMPARTIDO, PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD.

FUNDAMENTOS Y CONFORMACION ESTRATÉGICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA-TALLER-HOGAR

Todo ser humano es conciente del inevitable momento de enfrentar la realidad de que los padres o progenitores no vivirán para siempre.

En las familias donde uno de sus integrantes tiene capacidades diferentes, las consecuencias de la muerte de los padres se multiplican y emerge en especial forma, la necesidad de contención, no sólo del hijo con capacidades diferentes (o el progenitor supérstite, muy probablemente de edad avanzada) sino también de sus hermanos y sus respectivas familias, que deben enfrentar una nueva realidad.

Cuando los padres envejecen, enferman o mueren, los hermanos adultos de personas con capacidades especiales enfrentan preocupaciones, responsabilidades y desafíos únicos. A las responsabilidades que tienen con su propia familia, los lazos que los unen con el hermano diferente les imponen también una serie de nuevas obligaciones.

Las personas adultas establecen sus propias familias y amistades y, aunque la relación con el hermano con capacidades especiales puede llegar a hacerse difícil, el vínculo jamás se rompe.

La nueva situación les impone equilibrar las responsabilidades para con ellos mismos, su cónyuge, sus hijos y el hermano con capacidades diferentes.

Este proyecto de ley impulsa la creación de una institución apropiada, diseñada para colaborar en la búsqueda de ese equilibrio antes y durante la materialización de esas especiales obligaciones, mediante la reafirmación del vínculo fraterno en las diferentes etapas de la vida.

La comunidad que proponemos crear, girará tomando como eje a una *Escuela-Taller-Hogar que* albergará huéspedes, de acuerdo a su edad, capacidades, situación de su entorno familiar, etc., y que estructurará su funcionamiento en dos grandes segmentos, a saber:

- I.- Cielo de sol: o albergue diario, donde funcionarán La Escuela, El Taller y La Granja y será el ámbito apropiado para desarrollar las actividades educativas, sociales y laborales.
- La Escuela ofrecerá la educación acorde a las capacidades de los integrantes de la comunidad.
- El Taller será un espacio para actividades laborativas, artesanales, semi-industriales. Constituirá una salida laboral y una de las fuentes de financiamiento de la Comunidad.
- La Granja funcionará como un espacio cubierto. Invernadero, cría de animales pequeños. Área comercial, donde se expondrán a la venta los artículos elaborados por los huéspedes comunitarios. También ofrece salida laboral y otra de las fuentes de financiamiento de la Comunidad.

En todos los casos las estructuras edilicias y la organización de la entidad deberán prever la visita permanente de familiares y terceros ajenos a la fundación.

II.- Cielo de luna: o albergue nocturno, donde funcionará El Hogar. Un espacio privado de cada uno de los huéspedes que integrarán la comunidad recreativa-educativa (que estará conformada eventualmente, por él o los progenitores ancianos de la persona con capacidades especiales), conservando, al detalle posible, el entorno que envolvió al niño con capacidades diferentes y a su familia.

La República Argentina comienza desde su Constitución Nacional reconociendo derechos y otorgando protección a las personas con discapacidad o incapacidad severa, contemplando salud, educación y ayuda social. Esto se refuerza con la inclusión en la Carta Magna de la Convención Internacional De Los Derechos Del Niño.

Siguiendo estos lineamientos, se han elaborado distintas Leyes, Decretos y Resoluciones dentro del Ámbito Nacional, a las cuales las Provincias han ido adhiriendo.

Nuestra Provincia cuenta al respecto con la Ley Provincial Nro. 48. Pero sus normas no contemplan la situación de las Personas con capacidades diferentes cuando éstas llegan a una edad madura y la vida, por múltiples razones, comienza a despojarles sus afectos y contención familiar.

Al llegar a los 14/18 años nuestros niños deben abandonar las escuelas especiales dependientes del estado, y de esta forma quedan marginados de toda educación y ocupación.

El proyecto de ley que se impulsa sostiene como objetivo fundamental, la articulación e implementación de una comunidad recreativa-educativa les que garantice residencia, contención, capacitación en oficios y educación para favorecer la promoción de una mejor calidad de vida, brindándoles una institución y un hogar que les asegure una vida acorde a sus necesidades, y fundamentalmente, brindarles las condiciones indispensables que se merecen.

Una ocupación total, desayuno, almuerzo, merienda y cena, enseñanza adecuada con las técnicas más avanzadas, en una continuación de lo aprendido en las escuelas a las que concurrieron en sus debidas edades, además de un HOGAR donde puedan permanecer en los distintos regímenes, sea en jornadas de día o internados en forma permanente.

Para poder acceder al mercado de trabajo se exige a cualquier persona, un conjunto de requisitos básicos: formación, habilidades personales y actitudes.

Pues bien, las personas que presentan capacidades diferentes no siempre poseen estos requisitos. El proyecto de ley que se impulsa contempla la conformación de **Emprendimientos de Inserción** ofreciendo la oportunidad de seguir aprendiendo en su puesto de trabajo.

Estos emprendimientos desarrollarán procesos integrales de inserción social y laboral que abarcan desde el desarrollo de habilidades sociales hasta el aprendizaje de las habilidades mínimas que requiere el desempeño de un trabajo. Ello facilitará que la persona recupere su dignidad y autonomía perdida como consecuencia de la exclusión social.

comunidad implica involucrarnos en diferentes aspectos de la dimensión humana, por ello, en cuanto a las personas con necesidades especiales es nuestro mismos compromiso: RECONOCERLES los fundamentales que a los demás ciudadanos., ACEPTARLOS tal como son, respetando las particularidades propias de cada situación. BRINDARLES los espacios adecuados para que desplieguen sus potencialidades. En definitiva, buscamos un espacio digno y adecuado para ellos, un lugar donde poder cuidarlos hasta volver a casa.

PROYECTO DE LEY PROVINCIAL

CREACION DE LA ESCUELA-TALLER-HOGAR, CON ESFUERZO COMPARTIDO, PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD

Artículo 1°.- Crease, LA ESCUELA-TALLER-HOGAR PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD, como Institución Pública provincial, con participación privada, que asegurará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

A.-Brindar una residencia que dará albergue y alojamiento permanente o transitorio, apoyo y contención comunitaria, orientación, integración social y mejora en la calidad de vida de personas con capacidades diferentes y sus familias, en especial aquellas con dificultades severas en la inserción educativa, social y laboral, fundamentalmente en la edad adulta. Acompañando su crecimiento y madurez.

- B.-Prestar a la familia, servicios de:
- -Relevo en la atención de las personas con capacidades diferentes.
- -Atención profesional multidisciplinaría.
- -Asesoría y capacitación a órganos del Estado en materia de discapacidad.
- -Protección jurídica.
- -Ayuda económica.
- -Inserción educativa, social, laboral
- C.-Estimular en el grupo familiar de las personas con capacidades diferentes, el concepto del esfuerzo compartido y el compromiso permanente en el logro de los objetivos enunciados.

Artículo 2°.- LA ESCUELA-TALLER-HOGAR PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD, será una residencia que albergará a personas con capacidades diferentes que transiten la segunda y tercera edad. En casos excepcionales, de único contacto afectivo, que transite la tercera edad, el familiar de la persona con capacidad diferente podrá también ser ingresado a la

residencia. La reglamentación establecerá las condiciones de tal aceptación.

A los efectos previstos en esta Ley, se considera persona con capacidades diferentes a toda aquella que presente alteraciones funcionales, físicas o mentales permanentes, moderados, con síndrome genético, autistas, espásticos, epilépticos o con alteraciones genéticas, que impliquen la imposibilidad, desventajas considerables para una adecuada integración familiar, o bien su familia carezca de los elementos necesarios para su contención.

Artículo 3°.- La certificación de la existencia de las capacidades diferentes, de su naturaleza o grado y de las posibilidades de rehabilitación del afectado, así como las carencias de núcleo familiar con posibilidades de atender a la persona, serán efectuadas por un equipo interdisciplinario dependiente del Ministerio de Salud provincial.

La certificación se expedirá previo estudio, dictamen y evaluación, de la capacidad residual de la persona con capacidades diferentes, realizado a través de los servicios especializados en los establecimientos estatales de salud de máximo nivel de complejidad, sean de orden nacional, provincial o municipal.

A los efectos de tal reconocimiento servirá como documento suficiente el Certificado Único de Discapacidad, extendido por el Ministerio de Salud de la Nación –Ley 25504- o el documento provincial equivalente que surja de la adhesión de la provincia a la ley 24901.

El certificado que se expida acreditará plenamente las capacidades diferentes en todos los supuestos en que sea necesario invocarla.

Artículo 4°.- La comunidad recreativa-educativa y de apoyo que se crea por ésta ley, girará tomando como eje a la *Escuela-Taller-Hogar que* albergará huéspedes, de acuerdo a su edad, capacidades, situación de su entorno familiar, etc., y que estructurará su funcionamiento en dos grandes segmentos, a saber:

1.-Cielo de sol: o albergue de modalidad diurna, donde funcionarán La Escuela, El Taller y La Granja. Donde se desarrollarán actividades educativas, sociales y laborales. El espacio para actividades laborativas, un semi-industriales. La Granja funcionará artesanales, espacios abiertos y cubiertos, con invernadero y cría de animales pequeños. La comunidad recreativa-educativa contará con un área comercial, donde se expondrán a la elaborados los huéspedes por artículos venta los

comunitarios, siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Provincial Nro. 48. El Cielo de Sol promoverá emprendimientos de Inserción, como estructuras productivas que trabajen en el mercado produciendo bienes y servicios y que tengan por objetivo principal la integración social de sus trabajadores. Actuarán como empresas de tránsito donde personas con capacidades diferentes desarrollarán las capacidades necesarias para el desempeño de un trabajo mediante la fórmula de "aprender trabajando". En todos los casos las estructuras edilicias y la organización de la entidad deberán prever la visita permanente de familiares y terceros ajenos a la fundación

2.-Cielo de luna: o albergue de modalidad nocturna, donde funcionará El Hogar. Contendrá un espacio privado de cada uno de los huéspedes que integrarán la comunidad recreativa-educativa (que estará conformada eventualmente, por el o los progenitores ancianos de la persona con capacidades especiales), conservando al detalle posible el entorno que envolvió al niño con capacidades diferentes y a su familia.

Artículo 5°.- Será el órgano de aplicación de la presente el Ministerio de Salud y Acción Social, quien, con la colaboración con el Ministerio de Economía y Obras Públicas, adoptará las medidas pertinentes para poner en ejecución los programas a través de los cuales se habiliten las estructuras edilicias necesarias, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento.

Artículo 7°.- Tanto en la organización como en el financiamiento de la comunidad recreativa-educativa que se crea por ésta ley, será tenido en cuenta el apoyo, financiamiento y las actividades de las organizaciones no gubernamentales y del sector privado, así como también mediante la implementación de un sistema de prepago, al que podrán asociarse las personas que consideren necesaria la incorporación, actual o futura, de alguno de sus integrantes.

Artículo 9°.- En todos los casos donde sea posible, los puestos de trabajo necesarios para la actividad de la comunidad recreativa-educativa que es creada por ésta ley, serán ocupados por personas con capacidades diferentes que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley Provincial Nro.48

Artículo 11.- Las personas con capacidades diferentes que se desempeñen laboralmente en la comunidad recreativaeducativa gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador común.

Del financiamiento

Articulo 12.- La creación y el funcionamiento de la ESCUELA-TALLER-HOGAR PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD, como Institución Pública provincial, con participación privada, será financiada con un Fondo Provincial Para la Integración de Personas con Capacidades Especiales en la Tercera Edad, y que se constituirá con los siguientes aportes:

- a) Con los fondos recaudados por aplicación de la Contribución Especial que se crea por mandato del articulo 13.- y siguientes de ésta Ley.
- b) Con los fondos provenientes de las ventas de los productos elaborados en los Talleres y Granjas por los integrantes en la Institución.
- c) Con las cuotas sociales que la Institución fije en aquellos casos en que los ingresos del grupo familiar conviviente con el integrante de la Comunidad superen los cuatro (4) salarios equivalentes a la Categoría 10 del Escalafón seco del Poder Ejecutivo Provincial.
- d) Con los legados y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas nacionales o extranjeras;
- e) Con los fondos provenientes de organismos internacionales, tanto públicos como privados;
- f) Con los fondos abonados por las Obras Sociales que poseen los integrantes de las Comunidad.
- g) Con los demás fondos que por leyes especiales se destinaren al mismo.

Creación del Fondo de Inversiones para la Integración de Personas con Capacidades Especiales en la Tercera Edad

Artículo 13.- Créase el Fondo de Inversiones para la Integración de Personas con Capacidades Especiales en la Tercera Edad, cuya administración estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, que lo instrumentará en todos sus aspectos reglamentarios. Estará destinado a sufragar las erogaciones de capital que se fijarán en el Plan de Trabajos Públicos que deberán figurar como cuenta aparte del Presupuesto General de la Provincia discriminada por obras y montos, se destinará específicamente a la construcción, remodelación o mantenimiento de las obras edilicias donde funcionará la institución que se crea por ésta ley hasta su completa puesta en funcionamiento que se declarará de interés provincial. En razón de su afectación específica, este gravamen queda excluido del régimen de coparticipación entre la Provincia y las Municipalidades.

Artículo 15.- La Contribución Especial dispuesta en la presente ley tiene por sujetos:

a.- A los establecimientos dedicados a la producción, industrialización, transformación, elaboración, armado, ensamble o acondicionamiento de bienes, en cuyo caso la contribución se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (0.09%)

b.- A los establecimientos comerciales, en cuyo caso la contribución se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (0.03%).

La Agencia de Recaudación Fueguina establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación de este adicional.

- c.- A los consumidores de energía eléctrica a quienes se gravará el consumo energético de la siguiente manera:
- a) Consumo residencial, 0,10 pesos por Kw.
- b) Consumo comercial e industrial, 0,25 pesos por Kw.

Los valores del inciso c se actualizarán automáticamente en forma proporcional al incremento del costo del Kw.

Artículo 16.- Los importes resultantes serán abonados mensualmente por los organismos y/o empresas que presten el servicio de energía, que actuarán como agentes de retención, mediante depósito directo en la cuenta especial que el Poder Ejecutivo determine, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al cobro de los servicios.

Artículo 17.- El Gobierno Provincial establecerá un sistema de exenciones impositivas y descuentos especiales a los impuestos y contribuciones, por obras, provisión de bienes y

servicios que se realicen a la comunidad recreativa-educativa que se crea por ésta ley. Se invitará formalmente a los Municipios a que realicen esquemas similares respecto de sus tasas y contribuciones.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará ésta ley, dentro del término de ciento ochenta (180) días de la promulgación, la presente Ley, e instruirá al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que éste elabore el proyecto edilicio necesario, labor que deberá ser concluída dentro del término de ciento veinte (120) días de la promulgación. La reglamentación dispuesta en el presente artículo incluirá la estructura docente, administrativa y de servicios que determinará el Ministerio de Educación de la Provincia luego de un estudio de las necesidades provinciales en la materia.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los Concejos Deliberantes y Comunas de la Provincia para que expresamente adhieran y colaboren a la conformación de la Comunidad recreativa-educativa que es creada por ésta ley.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Claudio A. Ricciuti DNI 13.431.868

Zimbra:

pfulco@legistdf.gob.ar

Fwd: PRESENTACION PROYECTO DE LEY POR ART. 107 CONSTITUCION PROVINCIAL

De : Jose Eduardo Diaz <jdiaz@legistdf.gob.ar>

mar., 23 de feb. de 2021 13:00

Asunto: Fwd: PRESENTACION PROYECTO DE LEY POR ART.

2 ficheros adjuntos

107 CONSTITUCION PROVINCIAL

Para: Dirección de Despacho de Presidencia

<despacho@legistdf.gob.ar>

De: "claudio" <claudio@ricciutiyasociados.com.ar> **Para:** "Jose Eduardo Diaz" <jdiaz@legistdf.gob.ar> **Enviados:** Martes, 23 de Febrero 2021 12:48:53

Asunto: PRESENTACION PROYECTO DE LEY POR ART, 107 CONSTITUCION

PROVINCIAL

BUENOS DIAS: EN EL DIA DE LA FECHA ME PRESENTE EN LA MESA DE ENTRADAS DE LA DELEGACION DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL EN RIO GRANDE A LOS FINES DE PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY.

LA EMPLEADA DE MESA DE ENTRADAS ME INDICO QUE LA CASA ESTABA CERRADA Y OUE PODIA REALIZAR LA PRESENTACION POR ESTA VIA.

EN ARCHIVOS ADJUNTOS REMITO NOTA DE PRESENTACION Y PROYECTO.

RUEGO ACUSE DE RECIBO.

ATENTAMENTE

CLAUDIO A RICCIUTI

DNI 13431868

CELULAR 02964 1545 9388

- NOTA DE PRESENTACION PROYECTO DE LEY.pdf
- PROYECTO DE LEY ESCUELA HOGAR.pdf
 612 KB